



Proceso: Verbal de Pertenencia – Menor Cuantía
Radicado: 110014003078-2016-00636-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INADMITE REFORMA A LA DEMANDA

De conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de los CINCO (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de **RECHAZO** se sirva **SUBSANAR** lo siguiente:

1. Como quiera que se demanda a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR CESAR JUSTINO MICAN SANABRIA, se le requiere al apoderado de la parte actora, para que manifieste bajo la gravedad de juramento si contra el causante, ya fue iniciado el proceso de sucesión, en caso afirmativo deberá dirigir la demanda contra quienes fueron reconocidos como herederos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 87 de C.G.P., y en el caso de que no se haya iniciado el correspondiente proceso debe allegar la prueba de la calidad de herederos de quienes pretenda demandar, así como dirigir la misma contra los herederos indeterminados de la causante.
2. Allegue dictamen ajustado a lo establecido en el artículo 1° de la Resolución 620 de 2008 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
3. Para dar cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 806 de 2020 el demandante debe acreditar que remitió a los demandados copia de la demanda y de los anexos. El citado precepto reza: *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda”*.
4. Indique en el acápite de pretensiones los linderos del bien a usucapir.
5. Adjunte Registro de defunción del señor **CESAR JUSTINO MICAN SANABRIA**.
6. De conformidad con el artículo 2532 del Código Civil, adecue los hechos en el sentido de precisar la fecha o la época en la cual la demandante empezó a ejercer posesión sobre el bien a usucapir.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico



cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFÍQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 077 de fecha 11/06/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Código de verificación:

bc585d10874492b4259e49517774c4ed0ca058485eb346a8815a4d10541c2e64

Documento generado en 09/06/2021 10:32:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Proceso: Verbal de Imposición de Servidumbre – Menor Cuantía
Radicado: 110014003037-2020-00302-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO ORDENA DEVOLVER EXP. A SECRETARIA

Revisado el expediente se evidencio que no hay actuación por realizar. Por lo anterior, se devuelve a secretaria el presente trámite con el fin de que se realicen los oficios solicitados por el extremo actor.

Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFÍQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”.***

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 077 de fecha 11/06/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.
--

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
153714f23459a1ac47093bd2169435ae4fcabca3287405c5712ee5bda6620bca

Documento generado en 09/06/2021 10:31:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria – Menor Cuantía
Radicado: 110014003037-2021-00054-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INADMITE DEMANDA

De conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de los CINCO (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de **RECHAZO** se sirva **SUBSANAR** lo siguiente:

- Afirme, como la obtuvo la dirección física y/o electrónica informada de la parte demandada y **además deberá allegar las evidencias correspondientes si existen comunicaciones remitidas a las personas a notificar**, ello, conforme a lo ordenado en el artículo 8° del D.L 806 del 2020.
- acredite que la dirección física y/o electrónica señalada para el abogado de la ejecutante es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5° del Dto. 806 de 2020). Asimismo, deberá informar la dirección electrónica de la abogada como quiera que, en el plenario no obra la misma.
- Teniendo en cuenta que hace uso de la cláusula aceleratoria, en concordancia con el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, la cual señala que *“los créditos de vivienda no podrán contener clausula aceleratoria que consideren el plazo vencido la totalidad de la obligación **hasta tanto no se presente la demanda judicial**”*, se hace necesario que se discrimine el saldo de las cuotas vencidas con anterioridad a la presentación de la demanda, formulando la pretensión de pago por cada una de ellas de forma separada, especificando el importe del capital y la fecha a partir de la cual se pagan los intereses moratorios.
- De conformidad con el inciso 2° del numeral 1° del artículo 468 del CGP, tendrá que aportar el certificado de libertad y tradición del inmueble con una antelación no superior a un (1) mes.
- Allegue original o copia del certificado de existencia y representación legal de la parte demandante actualizado.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**



Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de **“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”**.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 077 de fecha 11/06/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4b0336c22f7f840cdefaf516121c0c44e1a6b72922d8165ac65945d949b1bb43

Documento generado en 09/06/2021 10:29:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso: Verbal Declarativo (Vicio Redhibitorio) – Menor Cuantía
Radicado: 110014003037-2021-00090-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INADMITE DEMANDA

1

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

- Indique el domicilio de la parte demandada a fin de determinar la competencia del asunto.
- Tendrá que dilucidar cual es el vicio oculto del vehículo objeto de litis, comoquiera que no es claro al indicarlo. Asimismo, deberá adecuar el acápite petitorio determinando que origino la acción redhibitoria. (Artículo 1914 del Código Civil).
- Afirme, como la obtuvo la dirección física y/o electrónica informada de la parte demandada y además deberá allegar las evidencias correspondientes si existen comunicaciones remitidas a las personas a notificar, ello, conforme a lo ordenado en el artículo 8° del D.L 806 del 2020.
- Presente de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del C.G.P. el juramento estimatorio con la valoración razonada, señalando, discriminando el concepto del perjuicio reclamado, esto es, si aquel corresponde a una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras.
- Adecue las pretensiones de la demanda indicando el valor de los perjuicios reclamados, discriminados en daño emergente y lucro cesante.
- Aporte el certificado de tradición y libertad del automotor objeto de compraventa, con fecha de expedición no mayor a 30 días.
- Adecue el acápite de prueba indicando los hechos sobre los que se rendirán las declaraciones y el testimonio, de igual forma deberá ajustar dicha petición a lo establecido en el art. 212 del C.G.P.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**



Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 077 de fecha 11/06/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS Secretario.

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

798c71310d2fb0852f819402a724c1f33cfcf7045060b831154535aabf94cf90

Documento generado en 09/06/2021 10:30:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía
Radicado: 110014003037-2021-00274-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Revisada la demanda se cuenta en su haber con el cumplimiento de los requisitos legales, en especial por los señalados por los artículos 82 y ss. Del C.G.P, y como quiera que los documentos allegados con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte ejecutada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibidem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. (hoy PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.)**, en contra de **MARÍA NOHEMI ACERO CRISTANCHO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Pagaré No. 207419260614 – 58000006349646:

No. De Obligación	Fecha de Vencimiento	Capital	Ints. Plazo	Total de la Oblig.
207419260614	15/11/2018	\$ 31.990.794,84	\$ 5.357.190,95	\$ 37.347.985,79
58000006349646	15/11/2018	\$ 1.554.812,00	\$ 226.616,00	\$ 1.781.428,00
Total		\$ 33.545.606,84	\$ 5.583.806,95	\$ 39.129.413,79

1.2. Por los **Intereses Moratorios** causados sobre las anteriores sumas de capital vencidas y no pagadas, liquidadas a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación de acuerdo con la tasa de interés legalmente establecida por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán



a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura **NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

CUARTO: Conforme a los artículos 3° y 11 del D.L. 806 del 2020, se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co - en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5° del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

QUINTO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

SEXTO: Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.¹

SÉPTIMO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

¹ 12. **Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados: “(...) 12. *Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.*”



ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 077 de fecha 11/06/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

3

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez (2)

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fc0de08909ffaababc893d689981343296d3f80cc1c11241ee6e0734d9c9239

Documento generado en 09/06/2021 10:35:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía
Radicado: 110014003037-2021-00278-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

1

AUTO ACEPTA RETIRO DE LA DEMANDA

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y por configurarse los presupuestos contenidos en el artículo 92 del Código General del Proceso, el **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO. - ACCEDER AL RETIRO de demanda, solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO. – Teniendo en cuenta que la demanda es electrónica, este Despacho se **ABSTIENE DE ORDENAR** la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.

TERCERO. - ARCHIVAR las diligencias hasta ahora surtidas, conforme lo preceptuado en el artículo 122 del Código General del Proceso.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

QUINTO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura **NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”.***



SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. MAURICIO ORTEGA ARAQUE**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y facultades del poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 077 de fecha 11/06/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.



Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4d0472e517ee2d26771a3438af2467182ecc7a41e377473a316143722a84fb67

Documento generado en 09/06/2021 10:32:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía
Radicado: 110014003037-2021-00282-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Deberá adecuar la demanda y el poder dado que, revisada la cámara de comercio de la empresa Aexpress, se pudo corroborar que la misma se identifica como AEXPRESS S.A.S., y no como se mencionó en la demanda. Lo señalado en concordancia con lo establecido en el numeral 2º del art. 82 del C.G.P.
2. Aclare por qué solicita el cobro de los intereses moratorios por un valor en específico si estos no fueron tasados taxativamente dentro de los títulos báculo de la ejecución. Lo anterior, de conformidad con el numeral 4º del art. 82 del C.G.P.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.



Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 077 de fecha 11/06/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
23693d2fea84bd7d8bf8a543e06f15a92e3347991469b2d4ea26fc6a8e618357

Documento generado en 09/06/2021 10:33:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
Fecha de expedición: 09/06/2021 - 07:32:26
Recibo No. 8795264, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: NR417218FF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra
página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION
DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO
EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
COMPAÑIA NACIONAL DE TEXTILES S.A.S. CONTEX S.A.S.
Sigla:
Nit: 800.048.373 - 1
Domicilio Principal: Barranquilla
Matrícula No.: 115.167
Fecha de matrícula: 02/11/1988
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación de la matrícula: 26/03/2021
Activos totales: \$32.392.108.771,00
Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 76 No 70 - 34
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico: nicolas@contexasas.com
Teléfono comercial 1: 3319432
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 76 No 70 - 34
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico de notificación: nicolas@contexasas.com
Teléfono para notificación 1: 3319432
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo
electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de
Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: no

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 3.009 del 24/10/1988, del
Notaria Cuarta de Barranquilla,, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 09/06/2021 - 07:32:26

Recibo No. 8795264, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: NR417218FF

02/11/1988 bajo el número 31.586 del libro IX, se constituyó la sociedad limitada denominada "CONSORCIO ABUCHAIBE S.A.".

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 446 del 04/02/1994, otorgado(a) en Notaria 4a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/02/1994 bajo el número 52.920 del libro IX, la sociedad se transformo en sociedad limitada denominada CONSORCIO ABUCHAIBE LIMITADA

Por Escritura Pública número 479 del 05/03/1998, otorgado(a) en Notaria 4a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 30/03/1998 bajo el número 74.560 del libro IX, la sociedad se transformo en sociedad anonima denominada CONSORCIO ABUCHAIBE S.A .

Por Escritura Pública número 1.514 del 07/12/2010, otorgado(a) en Notaria 4 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/12/2010 bajo el número 165.016 del libro IX, la sociedad CONSORCIO ABUCHAIBE S.A., se escindio con la sociedad INMOBILIARIA MALAGA S.A., donde la primera es la ESCINDENTE y la segunda la BENEFICIARIA.

Por Acta número 59 del 24/08/2012, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/11/2012 bajo el número 248.329 del libro IX, la sociedad se transformo en por acciones simplificada bajo la denominación de CONSORCIO ABUCHAIBE S.A.S.

Por Acta número 72 del 28/09/2018, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/10/2018 bajo el número 350.880 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a COMPAÑIA NACIONAL DE TEXTILES S.A.S.
CONTEX S.A.S.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	446	04/02/1994	Notaria 4a. de Barranq	52.920	22/02/1994	IX
Escritura	1.677	01/12/1995	Notaria 6a. de Barranq	61.697	14/12/1995	IX
Escritura	3.655	27/12/1995	Notaria 2a. de Barranq	62.049	05/01/1996	IX
Escritura	534	21/03/1997	Notaria 4a. de Barranq	68.791	09/04/1997	IX
Escritura	479	05/03/1998	Notaria 4a. de Barranq	83.337	30/09/1999	IX
Escritura	479	05/03/1998	Notaria 4a. de Barranq	74.560	30/03/1998	IX
Escritura	1.296	27/09/1999	Notaria 4a. de Barranq	83.374	04/10/1999	IX
Escritura	523	09/05/2002	Notaria 4a. de Barranq	98.669	14/05/2002	IX
Escritura	1.055	06/09/2004	Notaria 4. de Barranq	113.245	08/09/2004	IX

Escritura	1.505	14/12/2007	Notaria 4 a. de Barran	136.495	19/12/2007	IX
Escritura	1.685	04/12/2009	Notaria 4a. de Barranq	154.622	10/12/2009	IX
Acta	59	24/08/2012	Asamblea de Accionista	248.329	15/11/2012	IX
Acta	68	04/04/2016	Asamblea de Accionista	308.250	13/05/2016	IX
Acta	72	28/09/2018	Asamblea de Accionista	350.880	12/10/2018	IX

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida
QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN
INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR
LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: **OBJETO SOCIAL:** La sociedad tendrá como objeto social principal todo lo relacionado con los procesos manufactureros que se abarcan en la industria textilera, y entre otras, las siguientes: a) Procesos de manufactura de hilaturas, lo cual incluye fabricación de hilos, hilos para coser, hilos para tejer, tintorería en general, confección de telas, tejeduría de tejidos planos, tejidos rizos, toallas, hamacas, piola y sobrecamas. b) Procesos de industria manufacturera, lo que abarca procesos de confección de ropa en general, distribución de productos confeccionados, ya sea en el extranjero y/o a nivel nacional. c) Prestación de Servicios Logísticos integrales al proceso total de confección de prendas de vestir y ropa de hogar, incluyendo lavado, tenido, planchado, empaque, revisión, re empaque, toqueteo, marquillado, así como de cargue, descargue, manejo, almacenamiento, logística en puertos, sea para prendas a ser exportadas o importadas; d) Establecimiento de almacenes al detal y al por mayor, también dentro del territorio nacional o fuera de el, ya sea en el exterior y/o a nivel nacional; e) Representación de casas comerciales, sean locales o de fabricación extranjera; f) Comercialización de todo lo relacionado con calzados, sea al por mayor y/o al por menor, incluidos sus accesorios. g) Comercialización, sea al por mayor y/o al por menor, de todo tipo de manufacturas de cuero; h) Comercialización de todo tipo de productos de papel, cartón y todos sus derivados, sea al por mayor y/o al por menor; i) La comercialización al por mayor y/o al por menor de maletines, correas y otros productos de consumo no clasificados previamente (n.c.p.) a prima como broches, hebillas, y ganchos suelte rápido y todo lo relacionado con la marroquinería; j) Comercialización de ganchos suelte rápido; k) Inversión de capitales en otras sociedades, ya sean sociedades limitadas, anónimas de familia etc., dedicadas a la industria de textiles, confecciones y afines. l) Realizar cualquier otra actividad de negocios lícitos, tanto en Colombia como en el extranjero, de manera directa o en alianzas estratégicas por cualquiera de las modalidades que existan en Colombia, con otras compañías legalmente establecidas en el país o en el exterior; m) En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá celebrar y ejecutar todos los actos y/o contratos de carácter civil comercial, financieros, administrativos y laborales que se relacionen directamente con el mismo objeto y que fueren convenientes o necesarios para su cabal cumplimiento. La autorización para la ampliación de sus facultades para la participación en procesos licitatorios con las entidades estatales. En general podrá celebrar toda clase de contratos y operaciones relacionadas con el objeto



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
Fecha de expedición: 09/06/2021 - 07:32:26
Recibo No. 8795264, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: NR417218FF

principal o cuya finalidad sea ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y el funcionamiento de la compañía.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: C131200 TEJEDURIA DE PRODUCTOS TEXTILES
Actividad Secundaria Código CIIU: C141000 CONFECCION DE PRENDAS DE VESTIR,
EXCEPTO PRENDAS DE PIEL

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$300.000.000,00
Número de acciones	:	300.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$220.000.000,00
Número de acciones	:	220.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$220.000.000,00
Número de acciones	:	220.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá dos suplentes, designados para un término de un año por la asamblea general de accionistas y quienes obraran conjunta o separadamente en la representación de la sociedad. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal y/o sus suplentes, quienes no tendrán restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre.

Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 72 del 28/09/2018, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/10/2018 bajo el número 350.881 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente.	
Abuchaibe Skafi Gabriel Habib	CC 1129567898
2o Suplente del gerente	
Abuchaibe Farah Miguel Angel	CC 1020786037

Nombramiento realizado mediante Acta número 77 del 06/03/2020, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 16/03/2020 bajo el número 379.263 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
1° Suplente del Gerente	
Abuchaibe Slebi Gabriel Jorge	CC 8730578

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 54 del 08/06/2010, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/06/2010 bajo el número 159.940 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Principal	
Cueto Almeida Norberto Antonio	CC 8706899

Nombramiento realizado mediante Acta número 64 del 05/11/2014, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 02/12/2014 bajo el número 276.565 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Suplente	
Ruiz Castillo Domingo	CC 72146324

PODERES

Por Escritura Pública número 3.196 del 19/10/2016, otorgado(a) en Notaria 4 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 31/10/2016 bajo el número 6.022 del libro V, consta, que NICOLAS ELÍAS ABUCHAIBE SLEBI, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 8.701.279 expedida en Barranquilla, en mi calidad de representante legal de CONSORCIO ABUCHAIBE SAS NIT 800048373-1 con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a ERLINDA PATRICIA GERQLDINO VILORIA, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 22,460.675 de Barranquilla, para que en nombre y representación de CONSORCIO ABUCHAIBE S.A.S., ejerza la representación legal de las siguientes actuaciones: a) Suscriba los poderes requeridos para otorgar la representación judicial y asuntos laborales administrativos de la sociedad. b) Representar a la sociedad en todas las notificaciones y audiencias judiciales, actuaciones administrativas ante el Ministerio de Trabajo en todas sus etapas y que sean presentadas y en donde la misma sea parte.

Quedando expresamente facultada para notificarse, conciliar, suministrar todas las explicaciones y aclaraciones, absolver interrogatorio de parte y confesar. c) Presentar y contestar tutelas, incluyendo el trámite del incidente de desacato que de ellas se deriven.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
Fecha de expedición: 09/06/2021 - 07:32:26
Recibo No. 8795264, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: NR417218FF

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

CONSORCIO ABUCHAIBE S.A.

Matrícula No: 115.168 DEL 1988/11/02

Último año renovado: 2021

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CL 76 No 70 - 34

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Teléfono: 3319432

Actividad Principal: C131200

TEJEDURIA DE PRODUCTOS TEXTILES

Actividad Secundaria: C141000

CONFECCION DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo previsto en el Decreto 957 de 2019, la Resolución 2225 de 2019 y la información reportada por el empresario el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA - RSM Los datos reportados en el formulario RUES son los siguientes:

Ingresos por actividad ordinaria: 16.122.402.657,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: C131200

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 09/06/2021 - 07:32:26
Recibo No. 8795264, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: NR417218FF

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AEXPRESS S.A.S
Nit: 830.137.513-7 Administración : Dirección
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01357218
Fecha de matrícula: 19 de marzo de 2004
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 127 # 22G-28 Bg 28
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: representante.legal@aexpress.com.co
Teléfono comercial 1: 5190918
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 127 # 22G-28 Bg 28
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
juridico.administrativo@aexpress.com.co
Teléfono para notificación 1: 5190918
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0000413 del 26 de febrero de 2004 de Notaría 40 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de marzo de 2004, con el No. 00925767 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada AEXPRESS S A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 13 del 29 de enero de 2021 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2021, con el No. 02661597 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de AEXPRESS S A a AEXPRESS S.A.S.

Por Acta No. 13 del 29 de enero de 2021 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de Febrero de 2021, con el No. 02661597 del Libro IX, la sociedad se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: AEXPRESS SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 28 de enero de 2120.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la Sociedad está constituido por el desarrollo de las siguientes actividades: 1) La prestación del servicio de transporte de mensajería especializada nacional e internacional; 2) La recolección, manejo, conservación, custodia, almacenaje, transporte, distribución y entrega de cualquier tipo de encomiendas, correos, paquetes, equipos, maquinaria y, en general, cualquier tipo de bien mueble; 3) La prestación de servicios especiales y financieros de correo y otras actividades complementarias incluyendo el transporte, custodia y administración de títulos valores, dinero efectivo y documentos, dentro y fuera del País; 4) Realizar operaciones en puertos para el manejo de carga marítima y fluvial y carga general contenerizada; 5) La prestación del servicio de transporte de carga nacional e internacional, aérea, terrestre y marítima, bien sea directamente o como intermediario; 6) La prestación de servicios de operación logística respecto de cualquier tipo de bienes; 7) Actividades de zlltinia milla para la entrega de cualquier tipo de mercancía proveniente del exterior; 8) El desarrollo e implementación de plataformas electrónicas que permitan o faciliten el desarrollo de actividades de recolección, manejo, conservación, custodia, almacenaje, transporte, distribución y entrega de cualquier tipo de mercancía o bienes; 9) La realización te operadores de importación y exportación de bienes; 10) La compra y venta de mercancías y productos de procedencia nacional o extranjera, 11) Actividades de comercio electrónico y logística electrónica; 12) El desarrollo de software, su licenciamiento y la comercialización de software como servicio; 13) Actividades de mercadeo electrónico; 14) Desarrollar y administrar plataformas de pagos. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos y operaciones directamente relacionados con el mismo y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o comerciales, derivadas de la existencia y actividad comercial de la Sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: \$8.000.000.000,00
No. de acciones	: 800.000,00
Valor nominal	: \$10.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$7.182.330.000,00
No. de acciones : 718.233,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$7.182.330.000,00
No. de acciones : 718.233,00
Valor nominal : \$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Sociedad tendrá un Representante Legal Principal quien será el Presidente y un (1) representante legal suplente, quién lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Representante Legal de la Sociedad tendrá las siguientes funciones: 1) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas; 2) Ejercer la representación legal de la Sociedad en todos los actos y negocios sociales, pudiendo delegarla en el suplente; 3) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente, ante terceros y ante cualquier clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo constituir mandatarios o apoderados judiciales y extrajudiciales; 4) Mantener a los accionistas permanentemente informados sobre la marcha de los negocios y suministrar los informes que le sean solicitados; 5) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias; 6) Presentar a la Asamblea General de Accionistas el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos; 8) Presentar los estados financieros y sus notas a la Asamblea General de Accionistas, junto con el proyecto de distribución de utilidades y demás anexos explicativos; 9) Rendir cuentas de su gestión en los casos previstos por la ley; 10) Someter a arbitramento o transigir las diferencias que la Sociedad tenga con las limitaciones de cuantía previstas en estos estatutos; 11) Nombrar y remover los funcionarios cuya designación no corresponda a la Asamblea General de Accionistas; 12) Velar porque todos los funcionarios de la Sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de los accionistas cualquier irregularidad o falta grave en que incurrieren; 13) Ejecutar la política laboral de la Sociedad; 14) Las demás funciones que le correspondan de acuerdo con el desarrollo del objeto social de la Sociedad y el giro ordinario de sus negocios. 15) Todos los demás que la Asamblea General de Accionistas apruebe e instruya a ejecutar. Parágrafo primero. Sin perjuicio de lo anterior, el Representante Legal Principal requerirá autorización previa de la Asamblea General de Accionistas para: (i) obligar a la Sociedad o celebrar cualquier acto o contrato que implique compromisos para la Sociedad, cuando su cuantía individualmente o conjuntamente considerada, sea o exceda de mil millones de pesos (\$1.000.000.000), (ii) Garantizar obligaciones de terceros en calidad de avalista, fiador, codeudor y, en general, cualquier otra figura que obligue a la Sociedad en nombre de terceros, siempre y cuando se trate de sociedades en cuyo capital la Sociedad tenga participación y (iii) en general; ejecutar cualquier acto que esté por fuera del giro ordinario de los negocios de la Sociedad. Igualmente, el Representante Legal requerirá autorización

de la Asamblea General de Accionistas para realizar operaciones de crédito por un valor superior a mil millones de pesos (\$1.000.000.000). Parágrafo segundo. Sin perjuicio de lo anterior, el Representante Legal Suplente requerirá autorización previa del Representante Legal Principal para: (i) obligar a la Sociedad o celebrar cualquier acto o contrato que implique compromisos para la Sociedad, cuando su cuantía individualmente o conjuntamente considerada, sea o exceda de quinientos millones de pesos (\$500.000.000), (ii) Garantizar obligaciones de terceros en calidad de avalista, fiador, codeudor y, en general, cualquier otra figura que obligue a la Sociedad en nombre de terceros, siempre y cuando se trate de sociedades en cuyo capital la Sociedad tenga participación y (iii) en general, ejecutar cualquier acto que esté por fuera del giro ordinario de los negocios de la Sociedad. Igualmente, el Representante Legal Suplente requerirá autorización del Presidente/Representante Legal Principal para realizar operaciones de crédito por un valor superior a quinientos millones de pesos (\$500.000.000), y en ausencia temporal o permanente de este la autorización deberá ser dada por la Asamblea General de Accionistas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 13 del 29 de enero de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2021 con el No. 02661597 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Nelson Jesus Ramiz	C.E. No. 000000001144574

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Mateus Gutierrez Julian David	C.C. No. 000000080008832

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 22 del 28 de octubre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de enero de 2020 con el No. 02541980 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Jurídica	AUDIT ADVISING SAS	ACCOUNTING CONSULTING N.I.T. No. 000009005854244

Por Documento Privado del 4 de noviembre de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de noviembre de 2020 con el No. 02633244 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Jose Abelardo Ramirez Rodriguez	C.C. No. 000000019065490 T.P. No. 5125t

Por Documento Privado del 10 de enero de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de enero de 2020 con el No. 02543663 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Leidy Ximena Lopez Peñuela	C.C. No. 000001012351705

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002395 del 30 de septiembre de 2004 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	00958504 del 20 de octubre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001644 del 27 de diciembre de 2005 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01030986 del 30 de diciembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0004273 del 26 de diciembre de 2007 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01180523 del 27 de diciembre de 2007 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 31 de diciembre de 2007 de la Revisor Fiscal	01181736 del 31 de diciembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 12992 del 2 de diciembre de 2009 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01347925 del 16 de diciembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 11103 del 15 de diciembre de 2011 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01537520 del 22 de diciembre de 2011 del Libro IX
E. P. No. 3927 del 12 de septiembre de 2017 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	02265244 del 5 de octubre de 2017 del Libro IX
E. P. No. 820 del 5 de marzo de 2020 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.	02569630 del 6 de mayo de 2020 del Libro IX
E. P. No. 821 del 5 de marzo de 2020 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.	02571015 del 16 de mayo de 2020 del Libro IX
Acta No. 13 del 29 de enero de 2021 de la Asamblea de Accionistas	02661597 del 12 de febrero de 2021 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de

Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 5310
Actividad secundaria Código CIIU: 5320
Otras actividades Código CIIU: 5229

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 12.997.694.817
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 5310

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 12 de febrero de 2021.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 9 de mayo de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Proceso: Ejecutivo para la Garantía Mobiliaria – Pago Directo
Radicado: 110014003037-2021-00284-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INADMITE DEMANDA

1

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

- Deberá allegar el certificado de Libertad y Tradición: RUNT, **expedido con una antelación no superior a un (1) mes como lo exige el artículo 468 numeral 1º C.G.P.**, toda vez que de conformidad con lo señalado en el inciso 3º del artículo 11 de la Ley 1676 de 2013, *“la garantía mobiliaria deberá inscribirse en el Registro para establecer su prelación, además de la inscripción que corresponda en el registro general”*. Ello en armonía a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.1.36. del Decreto 1835 del 2015.
- Convendrá señalar el domicilio del demandante, conforme a lo señalado en el artículo 82, numeral 2 del C.G.P.
- Acreditar que la dirección electrónica para el/la abogado/a de la parte actora es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5º del Dto. 806 de 2020).
- Allegue copia del certificado de existencia y representación legal de la parte actora, con una vigencia no superior a treinta (30) días.
- Deberá acreditar la inscripción de la garantía en el Registro de Garantía Mobiliaria a través del *“formulario de inscripción inicial”* de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 61 de la ley 1676 de 2013, en armonía con lo reglamentado en el artículo 17 y 30 del Decreto 400 de 2014.
- Corresponderá acreditar que con anterioridad a la presentación de la demanda remitió aviso a la parte demandada del formulario de registro de ejecución toda vez que, dentro del libelo demandatorio no se evidencia el mismo.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la



Judicatura, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 077 de fecha 11/06/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1a7f6d0872bea3294c7252f56d5b793c97451f1a5c97e862bdb81c67f997de98

Documento generado en 09/06/2021 10:33:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Jurisdicción Voluntaria
Radicado: 110014003037-2021-00288-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INADMITE DEMANDA

1

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

- Allegue copia legible en formato PDF del registro civil de nacimiento de la señora DIANA MILENA OCHOA PEREZ, dado que, el adjunto no es inteligible.
- Aclare si lo que pretende es la cancelación o corrección del Registro Civil de Nacimiento, identificado bajo el No. 27897586, toda vez que no es claro en la pretensión.
- Acreditar que la dirección electrónica para el/la abogado/a de la parte actora es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5º del Dto. 806 de 2020).

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

Notifíquese y cúmplase,



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 077 de fecha 11/06/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af088efa287cfc076cec1c4a589bb6d8356718f6f416c7eefd9a4a1f6efcecab

Documento generado en 09/06/2021 10:34:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía
Radicado: 110014003037-2021-00290-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

1

Viene al despacho la presente demanda ejecutiva instaurada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **CAMILA ANGELA TERAN HERRERA**, con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

De conformidad con el art. 422 del C. G. P., pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él. Esto es lo que se conoce como título ejecutivo, género al que pertenecen los títulos valores.

En lo que a las OBLIGACIONES se refiere, para que sean “**expresas**”, debe estar debidamente determinada, especificada y patente, esta determinación solamente es posible hacerse por escrito; para que sean “**Claras**”, los elementos de la obligación deben aparecer inequívocamente señalados tanto su objeto (Crédito), como sus sujetos (acreedor y deudor); es decir, que el documento que sea ambiguo, dudoso, no entendible no puede prestar mérito ejecutivo aun cuando sea oficial, público o privado; y, para que sean “**exigibles**”, no debe estar sujeta a plazo o condición, o que habiendo estado sujeta a uno u otra se hayan vencido o cumplido.

Por contera, una vez revisado el Pagaré No. 02-01536507-03, se evidencio que al sumar los valores descritos en el acápite denominado “*este valor corresponde a la(s) obligación(es) que a continuación se relaciona(n): (...)*”, los mismos no son claros teniendo en cuenta que al verificarlos al Despacho, le dan las siguientes sumas de dinero:

No. OBLIGACIÓN	FECHA DE V/TO	CAPITAL	INTERESES REMUNERATORIOS	INTERESES MORATORIO	TOTAL
270222274651	29/11/2019	\$ 25.396.916,68	\$ 1.145.620,84	-	\$ 26.542.537,52
4593560002296790	29/11/2019	\$ 10.816.962,00	\$ 680.477,00	\$ 347.109,00	\$ 11.844.548,00
TOTAL		\$ 36.213.878,68	\$ 1.826.097,84	\$ 347.109,00	\$ 38.387.085,52

Sumas que al visualizar el caratular, se puede corroborar que al totalizar la mayoría de las obligaciones descritas en del título báculo de la ejecución, su valor arroja diferente al total sumado por el juzgado en el cuadro anterior. Por lo cual, no se puede dilucidar claramente el monto total de la obligación, careciendo esta de los requisitos establecidos en el art. 422 y 430 del C.G.P.

Por tanto, este Despacho,

RESUELVE:



PRIMERO: NEGAR el Mandamiento de pago solicitado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **CAMILA ANGELA TERAN HERRERA**, lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada electrónicamente, este Despacho se **ABSTIENE DE ENTREGAR** los anexos de la demanda puesto que, los documentos originales están en poder del extremo demandante.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme esta providencia, conforme lo preceptuado en el art. 122 del CGP.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

QUINTO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 077 de fecha 11/06/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
57255fc3ffef40ab132e3ad2d0dfbe3a3ba2c1c49c160329db21e213ed2decf
Documento generado en 09/06/2021 10:34:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo para la Garantía Mobiliaria – Menor Cuantía
Radicado: 110014003037-2021-00292-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

- Allegue en formato PDF, copia del: (i) titulo valor báculo de la ejecución; (ii) contrato de prenda sin tenencia suscrito por el demandado; y, (iii) Poder otorgado para actuar. Lo anterior, en atención a que los allegados no son legibles y por lo tanto no pueden ser tenidos en cuenta.
- Deberá allegar el certificado de Libertad y Tradición – **FORMATO PDF-expedido con una antelación no superior a un (1) mes como lo exige el artículo 468 numeral 1º C.G.P.** Lo señalado, en vista de que el certificado allegado esta borroso y no está en formato PDF sino en fotografía. Asimismo, por cuanto de conformidad con lo señalado en el inciso 3º del artículo 11 de la Ley 1676 de 2013, *“la garantía mobiliaria deberá inscribirse en el Registro para establecer su prelación, además de la inscripción que corresponda en el registro general”*. Ello en armonía a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.1.36. del Decreto 1835 del 2015.
- Tendrá que informar la ubicación del vehículo a efecto de establecer la competencia de conformidad en lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 28 del C.G.P.
- Deberá acreditar la inscripción de la garantía en el Registro de Garantía Mobiliaria a través del *“formulario de inscripción inicial”* y en el *“formulario de registro de ejecución”* de conformidad con lo establecido en los articulo 12 y 61 de la ley 1676 de 2013, en armonía con lo reglamentado en el artículo 17 y 30 del Decreto 400 de 2014, lo anterior, debido a que, revisada la base de datos del Registro de Garantía Mobiliaria, no figura ninguna anotación a nombre del garante.
- Afirme, como la obtuvo la dirección física y/o electrónica informada de la parte demandada y además deberá allegar las evidencias correspondientes si existen comunicaciones remitidas a las personas a notificar, ello, conforme a lo ordenado en el artículo 8º del D.L 806 del 2020.
- Acredite que la dirección física y/o electrónica señalada para el abogado de la ejecutante es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5º del Dto. 806 de 2020). Asimismo, deberá informar la dirección electrónica de la abogada como quiera que, en el plenario no obra la misma.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”.***

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 077 de fecha 11/06/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Código de verificación:

afc7337d7d9136ef77f8937bc6d4d309c8f1f00be25e737f6d845f586b1205dc

Documento generado en 09/06/2021 10:31:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Proceso: Verbal de Pertenencia – Menor Cuantía

Radicado: 110014003037-2021-00294-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente solicitud para que en el término de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

- De conformidad con el artículo 2532 del Código Civil, adecue los hechos en el sentido de precisar la fecha o la época en la cual la demandante empezó a ejercer posesión sobre el bien a usucapir.
- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 90 del C.G.P. deberá allegar el certificado del avalúo catastral del bien inmueble objeto de usucapión, con una vigencia no superior a treinta (30) días a efectos de determinar la cuantía, en el cual se avizore el valor actual del bien objeto de litis. Lo anterior, teniendo en cuenta que el allegado con el escrito de subsanación no menciona el valor del bien inmueble.
- Acreditar que la dirección física y electrónica señalada para la abogada de la parte actora es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5º del Dto. 806 de 2020).
- Como quiera que se demanda a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ARQUÍMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO**, se le requiere al apoderado de la parte actora, para que manifieste bajo la gravedad de juramento si contra el causante, ya fue iniciado el proceso de sucesión, en caso afirmativo deberá dirigir la demanda contra quienes fueron reconocidos como herederos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 87 de C.G.P., y en el caso de que no se haya iniciado el correspondiente proceso debe allegar la prueba de la calidad de herederos de quienes pretenda demandar, así como dirigir la misma contra los herederos indeterminados de la causante.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura **NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutante mediante estado que se fijará



virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 077 de fecha 11/06/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
267a96704ee9f804c6ce95ffd39eed884ebba6224adfb623b40e7fd842ccedd

Documento generado en 09/06/2021 10:32:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 10 de Junio de 2021

Expediente No. 2015-00903-00

En atención al RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO QUEJA interpuesto por quien venía fungiendo como apoderada del extremo demandante, Señor Rey Nelson Delgado Galeano; el Despacho le pone de presente que **el proceso ya fue remitido totalmente digitalizado para que se surtan los recursos de apelación incoados, diligencias que correspondieron por REPARTO al JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, como da cuenta el ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO de fecha 27 DE ABRIL DE 2021.**

Por Secretaría remítase vía correo electrónico la documental solicitada por la apoderada de la demandada CIFIN vía correo electrónico en memoriales obrantes en el expediente digital

Se REQUIERE al demandante Rey Nelson Delgado Galeano para que informe al Despacho si va a designar nuevo apoderado(a) judicial, por cuanto el presente proceso es de menor cuantía y requiere derecho de postulación.

Una vez vencido el término de ejecutoria ingresen las diligencias para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 077 de fecha 11-06-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATAALLANA VARGAS
Secretario.

RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff70773df74dc3f7158019461288490175db2115cddca15bf830944902ec6bb5**
Documento generado en 09/06/2021 02:53:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C 10 de Junio de 2021

Expediente No. 2019-00977-00

Luego de revisado el expediente, se advierte que la parte actora no le ha dado impulso al presente trámite, de donde se tiene que existe una carga procesal atribuible a la parte actora, razón por la cual y de conformidad a lo establecido en el Código General del Proceso, Art. 317, numeral 1º, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR, a la parte actora y a su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal impuesta, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la citada normatividad.

SEGUNDO: Por Secretaria contrólase el término de ley, con que cuenta la parte actora y su apoderado judicial para cumplir con la carga procesal aquí ordenada, vencido el término otorgado sin haberse cumplido lo ordenado vuelvan las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 77 de fecha 11-06-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Firmado Por:

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61784031be315a275be3da2367b495e3947905c9e0c91760dfa445d551fce98c

Documento generado en 09/06/2021 02:52:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C 10 de Junio de 2021

Expediente No. 2020-00577-00

Luego de revisado el expediente, se advierte que la parte actora no le ha dado impulso al presente trámite, de donde se tiene que existe una carga procesal atribuible a la parte actora, razón por la cual y de conformidad a lo establecido en el Código General del Proceso, Art. 317, numeral 1º, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR, a la parte actora y a su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal impuesta, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la citada normatividad.

SEGUNDO: Por Secretaria contrólase el término de ley, con que cuenta la parte actora y su apoderado judicial para cumplir con la carga procesal aquí ordenada, vencido el término otorgado sin haberse cumplido lo ordenado vuelvan las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 77 de fecha 11-06-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Firmado Por:

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c84ec159382bd95f48601422b54e34b22af5daab69fa1d43be7ab627013348f6

Documento generado en 09/06/2021 02:52:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 10 de Junio de 2021

Expediente No. 2020-00579-00

En atención a las solicitudes elevadas por la parte solicitante y por el informe secretarial que antecede, se **SEÑALA** la hora de las **10:00 AM** del día **MARTES, VEINTISEIS (26)** del mes de **OCTUBRE** del año **2021**, para realizar la DILIGENCIA DE EXHIBICION DE DOCUMENTOS LIBROS DE COMERCIO Y COSAS MUEBLES DE **NATTURALE Y CIA S.C.A EN LAS INSTALACIONES DE ESTA** (Enunciados concretamente en el escrito de solicitud)

De conformidad con lo establecido en el Art. 200 en concordancia con el 183 del Código General del Proceso, **cítese** a la absolvente en forma personal, en consecuencia el interesado debe notificar el presente auto al citado, conforme a los parámetros del Art. 290 y subsiguientes ibídem.

Tenga en cuenta el solicitante de la prueba que de conformidad con el artículo 183 del C.G.P. en tratándose de pruebas extra procesales: **“Cuando se soliciten con citación de la contraparte, la notificación de esta deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia”.**

Indíquese a la parte interesada que, sin perjuicio del uso de otras plataformas por motivos de conectividad, **la audiencia se llevara a cabo a través de LIFESIZE, TEAMS que es el medio tecnológico puesto a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura en Circular DEAJIFO21-43, para realizar actuaciones de manera virtual, como lo dispone el Decreto 806 de 2020.**

En consecuencia, para poder hacer uso de la referida herramienta tecnológica las partes y sus apoderados dentro del término de ejecutoria de este auto deberán suministrar, corroborar y si es del caso corregir las direcciones de correo electrónico que obren en el expediente, pues es a ellas donde se enviará la citación para unirse a la reunión por LIFESIZE, TEAMS, fijada en la fecha y hora señalada en precedencia.

Así mismo, se les advierte que deben suministrar un número telefónico de contacto para facilitar la coordinación y si es del caso, hacer pruebas antes de la fecha en que se desarrollará la audiencia, para lo cual deberán tener disponibilidad



para lo pertinente.

POR SECRETARIA OFICIESE al Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá y al Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá de la localidad correspondiente con el fin de que preste el respectivo acompañamiento a la diligencia.

Una vez cumplida la diligencia aquí ordenada, expídase a costa de la parte interesada, copia autentica de lo aquí surtido, dejando las constancias de rigor y procédase a su correspondiente archivo.

Notifíquese y Cúmplase.

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 77 de fecha 11-06-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.
--

LUIS CARLOS

VERA
Juez

RIAÑO

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff27bbba78b823ab3e2f78d47eb81bb2c77843bd80723d906105b0603e9237f5

Documento generado en 09/06/2021 02:47:16 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 10 de Junio de 2021

Expediente No. 2021-00295-00

AUTO INADMITE DEMANDA.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Aclare y adecúe desde cuándo pretende que se libren los intereses moratorios respecto del capital insoluto toda vez que refirió 18 de diciembre de 2020 y el pagaré venció el 8 de abril de 2021. Lo anterior por cuanto no se pueden exigir intereses moratorios de una fecha anterior al vencimiento.
2. Del escrito subsanatorio alléguese copia para el archivo del Juzgado y para el traslado del demandado.

Notifíquese.

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 077 de fecha 11-06-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b3a570aa6d6af62507664361cb6c344fb0ae8c2898813ed62f67b8b4ed98370**

Documento generado en 09/06/2021 02:50:55 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 10 de Junio de 2021

Expediente No. 2021-00335-00

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTIA

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y cumple las exigencias del art. 422 del C.G.P, se **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de **MENOR** Cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** contra **COMERCIALIZADORA LA VITTORIANA S.A.S. y VICTOR ADOLFO FORERO MOLLER** por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de \$50.818.422.00 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré identificado con STICKER N° 5453 2N362945 5453 con vencimiento el día 25 de marzo de 2021

Por los intereses moratorios causados sobre el capital citado anteriormente, liquidados mes a mes, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento hasta la fecha de pago total de la obligación.

Se niega la suma de \$7.455.826.00 toda vez que no están estipulados en la literalidad del pagaré con claridad, aunado a ello ya se libraron intereses moratorios respecto del capital insoluto.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Ordenase al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele conforme las previsiones del artículo 290 y s.s. del C.G.P. y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

Se reconoce personería jurídica al abogado EDUARDO GARCIA CHACON en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,



ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 77 de fecha 11-06-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez (2)

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7413a1c2a42a837d45f932a3cc1f3231a5583955b3e046f6b8cf4572702713fe**

Documento generado en 09/06/2021 02:50:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 10 de Junio de 2021

Expediente No. 2021-00341-00

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTIA

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y cumple las exigencias del art. 422 del C.G.P, se **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de **MENOR** Cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **ADELAIDA IRREÑO DIAZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de \$27.039.622.00 por concepto de capital contenido en el pagaré N° 4831610055177953 con fecha de vencimiento el 08 de marzo de 2021

Por los intereses moratorios causados sobre el capital citado anteriormente, liquidados mes a mes, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento hasta la fecha de pago total de la obligación.

Por la suma de \$2.610.085.00 por concepto de intereses de plazo pactados en el pagaré antes mencionado.

Por la suma de \$18.041.980.00 por concepto de capital contenido en el pagaré N° 5470640613091977 con fecha de vencimiento el 08 de marzo de 2021

Por los intereses moratorios causados sobre el capital citado anteriormente, liquidados mes a mes, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento hasta la fecha de pago total de la obligación.

Por la suma de \$1.426.292.00 por concepto de intereses de plazo pactados en el pagaré antes mencionado.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Ordenase al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele conforme las previsiones del artículo 290 y s.s. del C.G.P. y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

Se reconoce personería jurídica a la abogada YOLIMA BERMUDEZ PINTO en los términos y para los efectos del mandato conferido.



NOTIFIQUESE,

LUIS RIAÑO Juez (2) Mppm Firmado Por: LUIS CARLOS JUEZ MUNICIPAL	ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 77 de fecha 11-06-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.	CARLOS VERA RIAÑO VERA

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c57a133e270f6d9c804e08ea51edec0c1af93bee1d8a427462f6efa070aae8a**
Documento generado en 09/06/2021 02:48:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 10 de Junio de 2021

Expediente No. 2021-00357-00

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTIA

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y cumple las exigencias del art. 422 del C.G.P, se **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de **MENOR** Cuantía a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **DIANA JOHANNA CARDENAS CASTRILLON** por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de \$98.743.179.00 por concepto de capital contenido en el pagaré N° 000050000585417 con vencimiento el día 10 de noviembre de 2020

Por los intereses moratorios causados sobre el capital citado anteriormente, liquidados mes a mes, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento hasta la fecha de pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Ordenase al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele conforme las previsiones del artículo 290 y s.s. del C.G.P. y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

Se reconoce personería jurídica al abogado ALFONSO GARCIA RUBIO en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 77 de fecha 11-06-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez (2)

Mppm

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca**

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c771b7aa09f1564f5f07999c6946e89d4265e4f9c1690e90e43dba788de58734**

Documento generado en 09/06/2021 02:48:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**